ACUERDO: IEEBC/CTyAI029/2021

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO IEEBC/CTyAI029/2021: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y, EN CONSECUENCIA, LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE A DIVERSOS CONTRATOS, ASÍ COMO CONVENIOS MODIFICATORIOS, CELEBRADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON PERSONAS FÍSICAS Y PERSONAS MORALES, PROPUESTOS POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, CLASIFICANDO COMO CONFIDENCIAL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Firma de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral,
- Clave de elector de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Número de pasaporte de la persona física y/o apoderado legal de la persona moral
- Clave de elector de servidora pública.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE *SOFTWARE* ANTIVIRUS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. VERA JUÁREZ FIGUEROA, TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO INTEGRADOR DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS 3, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR CABELLO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA **"EL INSTITUTO"** QUE:

1.1. De conformidad con lo previsto en los artículos 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones en el Estado de Baja California.

1.2. En términos de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, son sus fines el contribuir con el desarrollo de la vida democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

[redacted]

NOTA 1

1.3. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad la escritura pública número 90,026 (Noventa mil veintiséis) del volumen número 2,147 (Dos mil ciento cuarenta y siete) pasada ante la fe del Lic. Gabriel González Mejía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número trece de la ciudad de Mexicali, Baja California, actuando en el protocolo de su Titular el Lic. Rodolfo González Quiroz.

1.4. La **C. VERA JUÁREZ FIGUEROA**, Titular Ejecutiva del Departamento de Administración, se identifica con credencial para votar vigente número [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral.

NOTA 2

1.5. Para cumplir con los objetivos y proporcionar los servicios que señala la Constitución del Estado y la Ley Electoral a **"EL INSTITUTO"** se requiere adquirir licencias de software antivirus para 120 equipos por un periodo de un año del programa ***"SUITE ESET ENDPOINT PROTECTION STANDARD".***

1.6. Cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la celebración del presente contrato, mediante recursos aprobados para el ejercicio fiscal 2021 dentro de la partida **32701**, denominada ***"ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES"***.

1.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes de clave **IEE-941214-BL2.**

1.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

2. DECLARA **"EL PROVEEDOR"** QUE:

2.1. Es una persona moral legalmente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás correlativas de los Estados Unidos Mexicanos, cuya acta constitutiva consta el instrumento notarial número 43,775 (Cuarenta y tres mil setecientos setenta y cinco) volumen 773 (Setecientos setenta y tres), otorgada ante la fe de la Notaria Pública Lic. Norma Alicia Romero Miranda, Titular de la Notaría Pública número Cuatro de la ciudad de Mexicali, Baja California; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Baja California, bajo el folio mercantil electrónico número 39333*1, sección comercio, en fecha 30 de enero de 2014.

[redacted]

NOTA 1

2.2. Dentro de su objeto social se encuentra la realización de actividades tecnológicas, de servicios y comerciales, como actividades destacadas podrá realizar actividades de investigación, exploración, explotación, desarrollo tecnológico, adquisición, venta, comercialización; actividades que proporcionen soluciones basadas en las nuevas tecnologías de información, con productos y servicios que contribuyan al desarrollo y mejora de los diversos sectores de la industria, comercio y gobierno.

2.3. El **C. SALVADOR CABELLO CASTRO** es el Gerente General en virtud del nombramiento conferido en el acta constitutiva a la que se refiere la declaración **2.1.** razón por la que cuenta con facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración y de dominio como según se hace constar en la escritura pública referida con antelación.

2.4. El **C. SALVADOR CABELLO CASTRO** se identifica con pasaporte vigente de los Estados Unidos Mexicanos número [redacted] NOTA 3 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que se anexa al presente contrato [redacted]

2.5. Conoce el arrendamiento que requiere **"EL INSTITUTO"** ya que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del arrendamiento, manifestando que dispone con los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente contrato, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficiente para proporcionar el arrendamiento objeto de este instrumento legal.

2.6. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para celebrar el presente contrato, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que menciona el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; en adelante la **"Ley de Adquisiciones"**; así como la manifestación que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en su caso, a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés; así mismo, señala que su participación y toda la información y documentación proporcionada es lícita, en los términos de los artículos 3, fracción VI, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

2.7. Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **GIS-131231-LE8.**

[redacted] NOTA 1

2.8. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Padre Kino Número 791, Colonia Pro Hogar, Mexicali, B.C., C.P. 21240.

3. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

3.1. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

3.2. Comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

3.3. Celebran el presente instrumento legal al amparo de los artículos 4 fracción X, 20, 21 fracción III, 37, 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, mediante el procedimiento de adjudicación directa No. IEEBC-AD-2021/19 en los términos del dictamen número Treinta y cinco aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en su décima séptima sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2021.

En virtud de las declaraciones expuestas, **"LAS PARTES"** señalan que es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. ***OBJETO***

El objeto de este instrumento es la adquisición de licencias de software de antivirus para 120 equipos propiedad de **"EL INSTITUTO"** por un año del programa ***"SUITE ESET ENDPOINT PROTECTION STANDARD"***, en los términos que se describen en el presente contrato, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** proporcionará a **"EL INSTITUTO"** las licencias, de conformidad con la cotización presentada y que forma parte del presente instrumento legal como ***Anexo A,*** mismas que se distribuirán de la siguiente manera:

[redacted]

NOTA 1|

UNIDADES ADMINISTRATIVAS	No. EQUIPOS	No. LICENCIAS
PRESIDENCIA	3	3
CONSEJO GENERAL	15	15
SECRETARÍA EJECUTIVA	4	4
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	23	23
DEPARTAMENTO DE PROCESOS ELECTORALES	14	14
DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO	8	8
COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	10	10
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	6	6
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	5	5
COORDINACIÓN JURÍDICA	10	10
COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA ELECTORAL	14	14
UNIDAD DE ARCHIVO	3	3
UNIDAD DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN	3	3
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	2	2
TOTAL DE LICENCIAS A RENOVAR	**120**	**120**

SEGUNDA. ***MONTO TOTAL DEL CONTRATO***

"EL INSTITUTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad de **$16,660.74 M.N.** (Dieciséis mil seiscientos sesenta pesos 74/100 moneda nacional) por concepto de pago total por la adquisición de las licencias de *software* antivirus para 120 equipos de cómputo propiedad de **"EL INSTITUTO"**, más el **16%** del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que el monto total del contrato asciende a la cantidad de **$19,326.46 M.N.** (Diecinueve mil trescientos veintiséis pesos 46/100 moneda nacional).

En el presente contrato el precio por la adquisición de las licencias de software antivirus es fijo, por lo que no se encuentra sujeto a ajustes.

TERCERA. ***PROCEDIMIENTO DE PAGO***

El pago por la adquisición materia del presente contrato, se llevará cabo conforme al siguiente procedimiento:

a) **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar el costo total **en una sola exhibición** a la firma del presente instrumento legal, previa entrega del comprobante fiscal correspondiente, para lo cual deberá de remitir los archivos electrónicos XML y PDF de la factura respectiva a los correos electrónicos facturas@ieebc.mx y contabilidad@ieebc.mx; así como en el domicilio establecido en la declaración **1.8.** del presente instrumento jurídico, y

[redacted]

NOTA 1

b) El pago será mediante transferencia bancaria, depósito, o cheque según lo solicite **"EL PROVEEDOR".**

CUARTA. ***VIGENCIA DEL CONTRATO***

"LAS PARTES" pactan que la vigencia de este contrato será por un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la entrega de las licencias por parte de **"EL PROVEEDOR"**, en términos descritos en la cláusula primera del presente instrumento.

QUINTA. ***GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO***

"EL PROVEEDOR", de conformidad con los artículos 44, fracción VI, 47 y 48 de la **"Ley de Adquisiciones"**, deberá de garantizar el cumplimiento del contrato por el equivalente al 20% del monto total del contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"**; la garantía podrá constituirse mediante fianza, otorgada por Institución legalmente autorizada, o mediante cheque de caja expedido.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá entregarse a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la suscripción del presente contrato, salvo que la entrega se realice dentro del citado plazo.

SEXTA. ***ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO***

El responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato, es la persona Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral de **"EL INSTITUTO"**, quien señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato el señalado en la declaración **1.8** del presente contrato.

El responsable de administrar y vigilar el presente contrato deberá informar por escrito, lo siguiente:

a) Constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) De los atrasos e incumplimientos, así como el cálculo de las penas convencionales correspondientes, anexando los documentos probatorios del incumplimiento en que incurra el **"EL PROVEEDOR"**, y

c) Evaluación del **"EL PROVEEDOR"** en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato.

[redacted]

NOTA 1

SÉPTIMA. ***PENAS CONVENCIONALES***

"LAS PARTES" acuerdan, con fundamento en los artículos 44, fracción IX, 52 y 53 de la **"Ley de Adquisiciones"** que, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones en la prestación del servicio y aspectos generales contratados, o bien si el servicio presentare defectos o deficiencias, le serán aplicadas penas convencionales.

Dicha pena convencional comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al que se hubiera fijado para la prestación de los servicios y será por el equivalente al 3% por cada día natural de demora en la prestación de los servicios contratados, calculado sobre el monto de los servicios no prestados incluido el IVA, la cual tendrá como límite el 20% del monto total del contrato y, en caso, de exceder dicho monto se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa señalado en la cláusula NOVENA del presente contrato.

"EL INSTITUTO" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el atraso en el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, así como el monto y la forma en que se obliga a cubrir las penas convencionales, el cual deberá ser cubierto dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a aquél en que se le haya requerido.

OCTAVA. ***TERMINACIÓN ANTICIPADA***

"EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato anticipadamente cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el mismo, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención, de oficio, emitida por el Órgano Interno de Control de **"EL INSTITUTO"**.

En este caso **"EL INSTITUTO"** reembolsará previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen con el presente contrato. **"EL INSTITUTO"** notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la terminación anticipada del presente contrato, con cuando menos 5 días hábiles de anticipación.

[redacted]

NOTA 1

NOVENA. ***RESCISIÓN ADMINISTRATIVA***

"EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con el artículo 53 de la **"Ley de Adquisiciones"**, cuando el **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones conforme lo estipulado en el presente contrato, o si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** desatienda las observaciones o anomalías que le sean comunicadas por **"EL INSTITUTO"**;

b) Por suspensión injustificada de la prestación de los servicios contratados y/o por incompetencia de su personal para otorgarlo; por prestar los servicios contratados de manera deficiente, tardía e inoportuna;

c) Si deja de sostener el precio establecido en el presente contrato;

d) Si durante la vigencia del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"** ha proporcionado información falsa, para la celebración del presente contrato;

e) Por la existencia de estado de quiebra de **"EL PROVEEDOR"** declarado por autoridad judicial competente, o

f) Por cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"** que lesione los intereses de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. ***ACUERDO ÚNICO***

"LAS PARTES" convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre ellas de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación que hubieran celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ***RESPONSABILIDAD LABORAL***

"LAS PARTES" pactan que no se establece ningún vínculo de carácter laboral entre ellos, ni entre el **"EL INSTITUTO"** y el personal que el **"EL PROVEEDOR"** emplee directa o indirectamente para la ejecución de las actividades relativas a este contrato, siendo **"LAS PARTES"** los únicos responsables como empleadores de sus respectivos centros de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar, motivo por el cual convienen que el personal que contraten o utilicen directa o indirectamente estarán subordinados y dependerán económica, administrativa y legalmente de éstos, respectivamente, por lo que bajo ningún concepto podrán ser considerados como patrón sustituto o solidario, empleadores o trabajadores de estos.

[redacted]

NOTA 1

Librando cada parte a la otra respecto de cualquier reclamación o demanda laboral o civil de sus trabajadores o empleados.

DÉCIMA SEGUNDA. ***PREVALENCIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS***

Los impuestos y derechos que se generen con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** trasladando a **"EL INSTITUTO"** únicamente el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA TERCERA. ***CONFIDENCIALIDAD***

"EL PROVEEDOR" no podrá divulgar ningún tipo de información relacionada con el presente contrato, ni tampoco podrá utilizarla en su beneficio o de terceros, sin previa autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. ***NULIDAD DE ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS***

Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato.

Al respecto **"LAS PARTES"** negociarán de buena fe la restitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

DÉCIMA QUINTA. ***TRANSFERENCIA DE DERECHOS***

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión; con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso por escrito del titular de la Secretaría Ejecutiva de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. ***MODIFICACIONES AL CONTRATO***

"LAS PARTES" bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas podrán modificar el presente contrato durante su vigencia, cualquier modificación será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** mediante la formalización de un convenio modificatorio.

[redacted]

NOTA 1

De igual forma, **"LAS PARTES"** acuerdan que en términos del artículo 51, de la **"Ley de Adquisiciones"** podrán realizar incrementos en la cantidad de los servicios que respaldan el presente contrato, dentro de los doce meses posteriores a su firma; siempre y cuando el monto total de los bienes adicionales no rebase en conjunto el veinte por ciento de la cantidad de los servicios contratados adquiridos originalmente y el precio sea igual al ofertado por el proveedor en su propuesta primigenia.

DÉCIMA SÉPTIMA. ***CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR***

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento a las obligaciones que derivan del presente contrato, cuando resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, entendiéndose por esto, en forma enunciativa mas no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, entre otros.

En este sentido, **"LAS PARTES"** no se harán responsables por incumplimientos o demoras cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suficientemente comprobadas no pudieran cumplir con sus obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA. ***COMUNICACIONES***

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse derivadas del presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente contrato, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio primigeniamente indicado por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA. ***LEGISLACIÓN APLICABLE***

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la **"Ley de Adquisiciones"** y su Reglamento, así como a las disposiciones aplicables del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

[redacted]

NOTA 1

VIGÉSIMA. ***JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA***

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales con residencia en la Ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razones de su persona, de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 23 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

"EL INSTITUTO"	"EL PROVEEDOR"
C. VERA JUÁREZ FIGUEROA	[redacted] NOTA 1
Titular Ejecutiva del Departamento de Administración	**C. SALVADOR CABELLO CASTRO**
	Gerente General

TESTIGOS

C. FERNANDO MEZA CORTEZ	**C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4 FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 172 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENICAL, AL REFERIRISE DATOS PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

NOTA 3

SE ELIMINA NUMERO DE PASAPORTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON	**GRUPO INTEGRADOR DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS 3, S DE R.L. DE C.V.**
SE CLASIFICAN:	**FIRMA DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS 1 A LA 11** **CLAVE ELECTOR EN HOJA 2** **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE EN LA HOJA 3**
ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.	
FIRMA DE LA TITULAR EJECUTIVA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA	"ACUERDO IEEBC/CTyAI029/2021 DECIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021.